

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del veinte de enero del dos mil quince.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02070/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la Recurrente en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación, en lo conducente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución, y

## R E S U L T A N D O

**Primerº.** En fecha once de noviembre de dos mil catorce, la Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00265/SE/IP/2014, de la citada solicitud se advierte que la Recurrente solicitó del Sujeto Obligado le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Pido me informen si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de méxico tiene conocimiento de bajo qué puesto actual se encuentran laboralmente los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, y si están a hoy laborando para el gobierno del estado de México en la secretaría de educación y si no es así me informen por que motivos no laboran a hoy, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México. Pido informes sobre qué servidor o servidores públicos de la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación están litigando directa y concretamente los juicios laborales de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez en la Secretaría del trabajo del estado de México, insistiendo me especifiquen claramente los nombres de los servidores públicos de esa coordinación que firman en esas audiencias, además si ya salió algún laudo de esos juicios quiero saber en qué sentido salió y si no, quiero saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México. Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de mexico tiene algún conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de maestros*

**Recurso de Revisión:** 02070/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

*Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, si es cierto pido se me informe que seguimiento le han dado a dicha carpeta por parte de esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México. Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación ha enviado algún o algunos informes a la contraloría interna de la misma secretaría y requiero me muestren todos esos informes." (sic)*

**Segundo.** De las constancias que integran el expediente electrónico contenido en el sistema denominado "SAIMEX", que por esta vía se analiza, se aprecia que el Sujeto Obligado dio contestación a la Recurrente de la solicitud arriba trascrita, tal y como del mismo sistema se evidencia:

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

2650001.pdf

FORMATO DE EVALUACIÓN.doc

Encuesta de satisfacción

IMPRIMIR EL ACUSE

versión en PDF

SECRETARIA DE EDUCACION

Toluca, México a 03 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00265/SE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE

**Responsable de la Unidad de Información**  
SECRETARIA DE EDUCACION

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

En dicha contestación se insertaron los archivos electrónicos que en la misma captura de pantalla se aprecian, en los cuales se contiene la siguiente información, por cuanto hace al archivo denominado: "2650001.pdf"



"2014. Año de los Tratados de Tlalociapan".

Oficio No. 20531A000/0819/UI/2014  
Expediente: 00265/SE/IP/2014

Toluca de Lerdo, México a dos de diciembre del dos mil catorce

C. [REDACTED]  
P R E S E N T E:

VISTA la solicitud de información del once de noviembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "Pido me informen si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de méjico tiene conocimiento de bajo qué puesto actual se encuentran laboralmente los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, y si están a hoy laborando para el gobierno del estado de México en la secretaria de educación y si no es así me informen por que motivos no laboran a hoy, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaria de educación del estado de México. Pido informes sobre qué servidor o servidores públicos de la coordinación jurídica y de legislación de la secretaria de educación están litigando directa y concretamente los juicios laborales de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez en la Secretaría del trabajo del estado de México, insistiendo me especifiquen claramente los nombres de los servidores públicos de esa coordinación que firman en esas audiencias, además si ya salió algún laudo de esos juicios quiero saber en qué sentido salió y si no, quiero saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaria de educación del estado de México. Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaria de educación del estado de méjico tiene algún conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, si es cierto pido se me informe que seguimiento le han dado a dicha carpeta por parte de esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaria de educación del estado de México. Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaria de educación ha enviado algún o algunos informes a la contraloría interna de la misma secretaría y requiero me muestren todos esos informes" (sic), y señalado en el aparato denominado "Cualquier otro detalle facilite la búsqueda de la información": "coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de Méjico" (sic). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos



Certificado No. 1011  
Alcance: Acceso a la Información  
Última revisión: 06 de febrero de 2010

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

OLIVARES 1002, TELÉFONO: 01 722 276 4333  
E-mail: [informacion@se.gob.mx](mailto:informacion@se.gob.mx)

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



"2014. Año de los Tratados de Teólogos".

-2-

Oficio No. 20531A000/0819/UI/2014

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

La información de que dispone esta dependencia, nos fue enviada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Jurídica y de Legislación de la Secretaría de Educación del Estado de México, consistente en:

**REQUERIMIENTO DE INFORMACION**

1.- Pido me informen si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de méxico tiene conocimiento de bajo qué puesto actual se encuentran laboralmente los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, y si están a hoy laborando para el gobierno del estado de México en la secretaría de educación y si no es así me informen por que motivos no laboran a hoy, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México.

2.- Pido informes sobre qué servidor o servidores públicos de la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación están litigando directa y concretamente los juicios laborales de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez en la Secretaría del trabajo del estado de México, insistiendo me especifiquen claramente los nombres de los servidores públicos de esa coordinación que firman en esas

**RESPUESTA**

La coordinación Jurídica y de legislación no tiene conocimiento bajo qué puesto actual se encuentran laborando los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sánchez, ni si están hoy laborando para el Gobierno del Estado de México en la Secretaría de Educación.

Los Servidores Públicos de la Coordinación Jurídica y de Legislación que están litigando directa y concretamente el juicio laboral de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sánchez en la Secretaría del trabajo del Estado de México, son los licenciados Juan Bernal Gomez, Facundo Flores Barrios, Jesús Juárez González, Marco Antonio Carbajal Piña y Ulises Valdez Ruiz



Borrador No. 1019  
Agencia de Solución de la Información  
Derecho de Acceso a la Información Pública

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

TEL. (01 723) 22 75 533

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan".

-3-

Oficio No. 20531A000/0819/UI/2014

audiencias, además si ya salió algún laudo de esos juicios quiero saber en qué sentido salió y si no, quiero saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México.

3.- Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de mexico tiene algún conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, si es cierto pido se me informe que seguimiento le han dado a dicha carpeta por parte de esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México.

4.- Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación ha enviado algún o algunos informes a la contraloría interna de la misma secretaría y requiero me muestren todos esos informes.

El diez de octubre del dos mil catorce se dictó laudo en el juicio laboral de referencia.

El diecinueve de noviembre del dos mil catorce, se emplazó a la Secretaría de Educación como tercero interesado en el juicio de amparo directo promovido por los profesores en contra de dicho laudo.

La Coordinación Jurídica y de Legislación no tiene conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sánchez.

La Coordinación Jurídica no ha enviado informes a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación.



Certificado No. 1011  
Atención al Cliente y Gestión de la Calidad  
Méjico, D.F. 2010-2011

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CALLE 100, NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50000, TEL. 01 722 326 4313

E-mail: dgespi@segob.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 02070/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.



"2014. Año de los Tratados de Teólogos".

-4-

Oficio No. 20531A000/0819/UI/2014

Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley antes invocada, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIME, el presente oficio de respuesta y el contenido de la información enviada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Jurídica y de Legislación de la Secretaría de Educación del Estado de México.



Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Del archivo electrónico denominado "FORMATO DE EVALUACIÓN.doc", se aprecia lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Nombre del solicitante:  Fecha:

Folio de la Solicitud:

Actividades Realizadas (elegir una opción de calificación):

Favor de evaluar los siguientes rubros:	Excelente <input type="checkbox"/>	Bueno <input type="checkbox"/>	Regular <input type="checkbox"/>	No satisfactorio <input type="checkbox"/>
Tiempo de atención a su requerimiento.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Calidad de la respuesta emitida por la Unidad de Información.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Calidad de la Información proporcionada.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Comentarios adicionales:

NOTA.- Una vez llenada tu evaluación, favor de enviarla al correo: [educacion@itaipem.org.mx](mailto:educacion@itaipem.org.mx)

Sus comentarios serán tomados en cuenta para mejorar el servicio ofrecido.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	
Código:	SOC/SEMAC/FIDE/TQ-049
Versión:	01m
Fecha: 01/01/2018	
Página 5 de 1m	
REGISTROS	

**Recurso de Revisión:** 02070/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

**Tercero.** Así las cosas el día doce de diciembre de dos mil catorce, el **Recurrente**, interpuso el recurso de revisión, en contra de **El Sujeto Obligado**, en donde señaló como:

**Acto impugnado:**

*"no entrega la información completa "* (sic)

**Y como Razones o motivos de inconformidad:**

*"En la pregunta 2, la respuesta es incompleta porque pedí me informaran "si ya salió un laudo y de estos juicios, quiero saber en que sentido salió" y solo me contestaron que "el diez de octubre de dos mil catorce se dicto laudo en el juicio laboral de referencia" sin informarme la pregunta que hize de ¿en que sentido salió?"* (sic)

**Cuarto.** Asimismo, es de destacar que el sujeto obligado remitió Informe de Justificación en fecha quince de diciembre de dos mil catorce como se aprecia a continuación.

The screenshot displays a web page from the SAIMEX system. At the top, there are two logos: 'infoem' on the left and 'SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense' on the right. Below the logos, the title 'Acuse de Informe de Justificación' is visible. The main content area is titled 'RESPUESTA A LA SOLICITUD' and contains a link to 'Archivos Adjuntos'. Below this, a note says 'De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo' followed by a PDF file link 'INFORME SOLICITUD 265.pdf'. At the bottom of this section is a link 'IMPRIMIR EL ACUSE' with a note 'versión en PDF'. The footer of the page includes the 'infoem' logo and the text 'SECRETARIA DE EDUCACION'. In the bottom right corner, there is a timestamp 'Toluca, México a 15 de Diciembre de 2014', the requester's name 'Nombre del solicitante: [redacted]', and the file number 'Folio de la solicitud: 00265/SE/IP/2014'.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el informe correspondiente al recurso de revisión 02070/INFOEM/IP/RR/2014, de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

L.A.E. Edgar Martínez Novoa  
**Responsable de la Unidad de Información**  
SECRETARIA DE EDUCACION

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Informe de justificación al que se le adjuntó el archivo electrónico denominado "INFORME SOLICITUD 265.pdf", el cual contiene la siguiente información:



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

EXPEDIENTE 00265/SE/IP/2014  
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 02070/INFOEM/IP/RR/2014  
No. de oficio 20531A000/0846/UI/2014  
Quince de diciembre de 2014

MAESTRA  
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

UNO.- En fecha once de noviembre de dos mil catorce, ingresó la C. [REDACTED] solicitud vía electrónica con número de folio 00265/SE/IP/2014, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"Pido me informen si la corordinación jurídica y de legislación de la secretaria de educación del estado de méxico tiene conocimiento de bajo qué puesto actual se encuentran laboralmente los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, y si están a hoy laborando para el gobierno del estado de México en la secretaria de educación y si no es asi me informen por que motivos no laboran a hoy, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la



Certificado No. 1011  
Atención de Solicituds de Información  
Número de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 1 de 14

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

secretaria de educación del estado de México. Pido informes sobre qué servidor o servidores públicos de la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación están litigando directa y concretamente los juicios laborales de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez en la Secretaría del trabajo del estado de México, insistiendo me especifiquen claramente los nombres de los servidores públicos de esa coordinación que firman en esas audiencias, además si ya salió algún laudo de esos juicios quiero saber en qué sentido salió y si no, quiero saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México. Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de mexico tiene algún conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, si es cierto pido se me informe que seguimiento le han dado a dicha carpeta por parte de esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México. Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación ha enviado algún o algunos informes a la contraloría interna de la misma secretaría y requiero me muestren todos esos informes.." (sic)

Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

"coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de mexico" (sic).

DOS.- Modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- En fecha trece de noviembre del año en curso, mediante acuerdo número 20531A000/0761/UI/2014, se le requirió la citada información a través del SAIMEX al Licenciado Gerardo Sánchez y Sánchez, Coordinador Jurídico y de Legislación, y Servidor Público Habilitado de la Coordinación Jurídica y de Legislación:

Página 2 de 14



Certificado No. 1011 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Atención de Solicituds de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SÉCRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 02070/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No.: 20531A000/I0761/UI/2014  
Expediente: 00265/SE/IP/2014

Toluca de Lerdo, México a doce de noviembre de dos mil catorce

VISTA la solicitud de información del día once de noviembre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "Pido me informen si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de méxico tiene conocimiento de bajo qué puesto actual se encuentran laboralmente los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, y si están a hoy laborando para el gobierno del estado de México en la secretaría de educación y si no es así me informen por qué motivos no laboran a hoy, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México. Pido informes sobre qué servidor o servidores públicos de la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación están litigando directa y concretamente los juicios laborales de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez en la Secretaría del trabajo del estado de México. Insistiendo me especifiquen claramente los nombres de los servidores públicos de esa coordinación que firman en esas audiencias, además si ya salió algún laudo de esos juicios quiero saber en qué sentido salió y si no, quiero saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México. Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de méxico tiene algún conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, si es cierto pido se me informe que seguimiento lo han dado a dicha carpeta por parte de esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México. Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación ha enviado algún o algunos informes a la contraloría interna de la misma secretaría y requiero me muestren todos esos informes." (sic), señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información"; "coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de méxico" (sic). Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, que establece: "Artículo 20. El personal que corresponde a la Coordinación Jurídica y de Legislación, al

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 3 de 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Atención de Solicituds de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

**Recurso de Revisión:** 02070/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

-2-

Oficio No. 20531A000/0761/U/2014

ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Atender los asuntos de carácter jurídico que le correspondan a la Secretaría(...). Por lo anterior se ACUERDA turnar esta solicitud de información al Licenciado Gerardo Sánchez y Sánchez, Coordinador Jurídico y de Legislación, y Servidor Público Habilitado de la Coordinación Jurídica y de Legislación, a efecto de que a más tardar en siete días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentre en los archivos de la Dependencia o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SEMAX, para que el Comité de Información determine lo que corresponda, lo cual deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que dan soporte a la misma. Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 43 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Lo anterior en términos al numeral Treinta y ocho, inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información. Aseso. Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Certificado No. 1011 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Atención de Solicituds de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 4 de 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de Revisión: 02070/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CUATRO.- En fecha tres de diciembre de dos mil catorce, se notificó al peticionario a través del SAIMEX, la respuesta enviada por el Licenciado Gerardo Sánchez y Sánchez, Coordinador Jurídico y de Legislación, y Servidor Público Habilitado de la Coordinación Jurídica y de Legislación, a través del acuerdo número 20531A000/0819/UI/2014:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. 20531A000/0819/UI/2014  
Expediente: 00265/SE/IP/2014

Toluca de Lerdo, México a dos de diciembre del dos mil catorce

C. ESQUIVEL GARCÍA REBECA  
P R E S E N T E:

VISTA la solicitud de información del once de noviembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "Pido me informen si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de méxico tiene conocimiento de bajo qué puesto actual se encuentran laboratoriamente los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, y si están a hoy laborando para el gobierno del estado de México en la secretaría de educación y si no es así me informen por que motivo no laboran a hoy, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México. Pido informes sobre qué servicios o secretarías manejan y tienen la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación estando albergando directa y concretamente los jefazos de oficina de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez en la Secretaría del Trabajo del estado de México, imponiendo más específicamente los nombres de los servidores públicos de esa coordinación que firman en esas audiencias; ademas si ya salió algún laudo de esos juicios querer saber en qué sentido salió y si no, cuáles saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México. Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de méxico tiene algún conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, si es cierto pido se me informe que seguramente le han dado a dicha carpeta por parte de esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México. Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación ha enviado algún o algunos informes a la coordinatoria interna de la misma secretaría y requerir me muestren todos esos informes". Pido, adjunto en el apartado denominado "Cualquier otro detalle facilita la búsqueda de la información", "coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de México" (sic). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 Bis, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 415 y 416 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y cinco inciso d) de los Lineamientos para la Recopilación, Triage y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Substitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, conforme los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 5 de 14



Certificado No. 1011 - DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN  
Acreditación de Sistemas de Gestión de la Calidad  
Modulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Recurso de Revisión:** 02070/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2014, Año de los Tratados de Tlalociyacan"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**enGRANDE**

"2014, Año de los Tratados de Tlalociyacan".

\*\*\* -2-

Ooficio No. 20531A000/0819/UI/2014

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, clemente a usted lo siguiente:

La información de que dispone esta dependencia, nos fue enviada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Jurídica y de Legislación de la Secretaría de Educación del Estado de México, consistente en:

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

1.- Pido me informen si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de méjico tiene conocimiento de bajo qué puesto actual se encuentran laboralmente los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sánchez, y si están a hoy laborando para el gobierno del estado de México en la secretaría de educación y si no es así me informen por que motivos no laboran a hoy, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México.

**RESPUESTA**

La coordinación Jurídica y del legislación no tiene conocimiento bajo que puesto actual se encuentran laborando los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sánchez, ni si están hoy laborando para el Gobierno del Estado de México en la Secretaría de Educación.

2.- Pido informes sobre qué servidor o servidores públicos de la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación están litigando directa y concretamente el juicio laboral de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez en la Secretaría del trabajo del estado de México, insistiendo me especifiquen claramente los nombres de los servidores públicos de ese coordinación que firman en esas

Los Servidores Públicos de la Coordinación Jurídica y de Legislación que están litigando directa y concretamente el juicio laboral de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez en la Secretaría del trabajo del Estado de México, son los licenciados Juan Barnel Gómez, Facundo Flores Barrios, Jesús Juárez González, Marco Antonio Cerbojal Pina y Ulises Valdez Ruiz.

RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES, ADMINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
CON FECHA DE 09/01/2015, POR EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO VILLALBA RODRÍGUEZ

Página 6 de 14

Certificado No. 1611 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Atención a las solicitudes de información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO

enGRANDE

-2014 Año de los Tratados de Teoloyucan-

-3-

Oficio No. 20531A000/0819/UV/2014

audiencias, además si ya salió algún laudo de esos juicios quiero saber en qué sentido salió y si no, quiero saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México.

3.- Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de México tiene algún conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sánchez, si es cierto pido se me informe que seguimiento le han dado a dicha carpeta por parte de esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México.

4.- Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación ha enviado algún o algunos informes a la contraloría interna de la misma secretaría y requiero me muestren todos esos informes.

El diez de octubre del dos mil catorce se dictó laudo en el juicio laboral de referencia.

El diecinueve de noviembre del dos mil catorce, se amplió a la Secretaría de Educación como tercero interesado en el juicio de amparo directo promovido por los profesores en contra de dicho laudo.

La Coordinación Jurídica y de Legislación no tiene conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sánchez.

La Coordinación Jurídica no ha enviado informes a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación.

Página 7 de 14

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Certificado No. 1011 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN  
Atención de Solicituds de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

**Recurso de Revisión:** 02070/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.



"2014. Año de los Tratados de Teóoyucan"



"2014. Año de los Tratados de Teóoyucan"

4

Oficio No. 20531A000/0819/UV/2014

Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley antes invocada, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIIMEX, el presente oficio de respuesta y el contenido de la información enviada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Jurídica y de Legitimación de la Secretaría de Educación del Estado de México.



Certificado No. 1016 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Atención de Solicitud de Información  
Bóveda de Acceso de la Unidad de Información

RECIBIDO EN EL FICHAJE  
ESTADO DE MÉXICO, 20 DE JUNIO DE 2014  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 8 de 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

CINCO.- En fecha doce de agosto del dos mil catorce, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:

*"no entrega la información completa"* (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

*"En la pregunta 2, la respuesta es incompleta porque pedí me informaran "si ya salió un laudo y de estos juicios, quiero saber en que sentido salió" y solo me contestaron que "el diez de octubre del dos mil catorce se dictó laudo en el juicio laboral de referencia" sin informarme la pregunta que hize de ¿en qué sentido salió?"* (sic)

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"Pido me informen si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de México tiene conocimiento de bajo qué puesto actual se encuentran laboralmente los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, y si están a hoy laborando para el gobierno del estado de México en la secretaría de educación y si no es así me informen por qué motivos no laboran a hoy, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México. Pido informes sobre qué servidor o servidores públicos de la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación están litigando directa y concretamente los juicios laborales de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez en la Secretaría del trabajo del estado de México, insistiendo me especifiquen claramente los nombres de los servidores públicos de esa coordinación que firman en esas

Página 9 de 14

SUPERINTENDENCIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
SE DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Certificado No. 1915  
Alcance de Solicitud de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

audiencias, además si ya salió algún laudo de esos juicios quiero saber en qué sentido salió y si no, quiero saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México. Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de mexico tiene algún conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, si es cierto pido se me informe que seguimiento le han dado a dicha carpeta por parte de esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México. Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación ha enviado algún o algunos informes a la contraloría interna de la misma secretaria y requiero me muestren todos esos informes." (sic)

Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

"coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de mexico" (sic).

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

*"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:*

*I. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.*

*II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá*

Página 10 de 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSEJERATÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Certificado No. 1011 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN  
Atención de Solicituds de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

*remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.*

III..."

TRES.- Ahora bien, bajo el principio anterior, se turnó la solicitud en comento a la Coordinación Jurídica y de Legislación, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación:

*"Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación Jurídica y de Legislación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I. Atender e intervenir en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan a la Secretaría..."*

CUATRO.- Sin embargo el requirente estableció:

- Como acto impugnado:

*"no entrega la información completa" (sic)*

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

*"En la pregunta 2, la respuesta es incompleta porque pedí me informaran "si ya salió un laudo y de estos juicios, quiero saber en qué sentido salió" y solo me contestaron que "el diez de octubre del dos mil catorce se dictó laudo en el juicio laboral de referencia" sin informarme la pregunta que hize de ¿en qué sentido salió?" (sic)*

De lo antepuesto, es menester comentar que la pregunta número dos que señala el requirente manifiesta expresamente:

*"...además si ya salió algún laudo de esos juicios quiero saber en qué sentido salió y si no, quiero saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa*

Página 11 de 14

Certificado No. 1011 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN  
Alfabetización de las solicitudes de información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

*coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México..."*

Requerimiento al cual se le dio puntual respuesta en tiempo y forma al peticionario, ya que, si bien es cierto se le informó que en fecha diez de octubre de dos mil catorce se dictó laudo en el juicio laboral de referencia como consta en el acuerdo de respuesta notificado al hoy requirente, al respecto también se le informó lo siguiente:



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

27 28 3-

Oficio No. 20531A000/0819/U/2014

Audiencias, agencias si ya salió algún laudo de esos juicios quiero saber en qué sentido si-sí, quiero saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México.

3.- Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de méjico tiene algún conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de maestros Francisco García Michalco y Armando Estrada Sanchez, si es cierto pido se me informe que reglamento le han dado a dicha carpeta por parte de esa coordinación de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México.

4.- Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación ha enviado algún o algunos informes a la contraloría interna de la misma secretaría y requiero me muestren todos esos informes.

El diez de octubre del dos mil catorce se dictó laudo en el juicio laboral de referencia.

El diecinueve de noviembre del año mil catorce, se amparó a la Secretaria de Educación como tercero interveniente en el juicio de amparo directo promovido por los profesores en contra de dicho laudo.

La Coordinación Jurídica y de Legislación no tiene conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de los maestros Francisco García Michalco y Armando Estrada Sanchez.



Página 12 de 14

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

CINCO.- Al respecto es importante señalar que en virtud de que se encuentra en trámite el juicio de amparo indirecto, aún no queda firme resolución alguna al respecto, ya que eventualmente, la determinación del amparo puede modificar el sentido actual del laudo dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, motivo por el cual se le informó al hoy requirente lo que demandaba conocer:

PREGUNTA:

*"...además si ya salió algún laudo de esos juicios quiero saber en qué sentido salió y si no, quiero saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México..."*

RESPUESTA:

*"El diez de octubre del dos mil catorce se dictó laudo en el juicio laboral de referencia.*

*"El diecinueve de noviembre del dos mil catorce, se emplazó a la Secretaría de Educación como tercero interesado en el juicio de amparo directo promovido por los profesores en contra de dicho laudo".*

Bajo este orden de ideas nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta esta dependencia, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se le dio puntual respuesta en tiempo y forma al hoy requirente.

SEIS.- No se entregó información incompleta o que no correspondiera a su solicitud.

SIETE.- Cabe señalar que el recurso de revisión presentado, no entra en los supuestos que el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:



ISO 9001:2008 CERTIFIED SYSTEM  
Sistema de Gestión de la Calidad  
Alcance de la Solicitud de Información  
Modulo de acceso de la Unidad de Información

Página 13 de 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
  - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."
- (sic).

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en el expediente número 00265/SE/IP/2014, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

PROTESTO LO NECESARIO  
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Atención de Sistemas

Certificado No. 1011 Dirección General de Información  
Atención de Sistemas de Información  
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SI SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 14 de 14

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

**Quinto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente; por lo que, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el sistema electrónico denominado “SAIMEX”, se procede a emitir la presente resolución conforme a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O**

**Primerº. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el plazo legal en que debe delimitarse la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como se aprecia en el siguiente cuadro explicativo:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado.	Término de los 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión.	Fecha en que el solicitante interpuso el recurso de revisión.
03/12/2014	Del 04/12/2014 al 09/01/2015	12/12/2014

En ese sentido, al considerar la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud y la fecha en que la Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes legales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de resaltar que el recurso de revisión se interpuso electrónicamente a través del sistema automatizado que este Instituto ha puesto para el uso y almacenamiento de los requerimientos realizados por la población, denominado SAIME, por lo que el recurso en estudio fue interpuesto agotando los requisitos formales que establece el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Tercero. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente electrónico del SAIME, se advierte que en el presente recurso concurren las circunstancias idóneas de factibilidad que evidencian su procedencia, en virtud de que se actualizan los supuestos previstos en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

...

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

...

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Por lo que hace a la fracción II, se considera que se actualiza ya que la Recurrente, solicitó: entre otra información, la siguiente: "...Pido me informen si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de méxico tiene conocimiento de bajo qué puesto actual se encuentran laboralmente los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, y si están a hoy laborando para el gobierno del estado de México en la secretaría de educación y si no es así me informen por que motivos no laboran a hoy, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

*interior de la secretaria de educación del estado de México. Pido informes sobre qué servidor o servidores públicos de la coordinación jurídica y de legislación de la secretaria de educación están litigando directa y concretamente los juicios laborales de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez en la Secretaría del trabajo del estado de México, insistiendo me especifiquen claramente los nombres de los servidores públicos de esa coordinación que firman en esas audiencias, además si ya salió algún laudo de esos juicios quiero saber en qué sentido salió y si no, quiero saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaria de educación del estado de México. Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaria de educación del estado de mexico tiene algún conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, si es cierto pido se me informe que seguimiento le han dado a dicha carpeta por parte de esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaria de educación del estado de México. Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaria de educación ha enviado algún o algunos informes a la contraloría interna de la misma secretaria y requiero me muestren todos esos informes." (sic)... " (sic) y que a su decir, el Sujeto Obligado no le dio contestación, ya que refirió en su recurso de revisión, lo siguiente: "En la pregunta 2, la respuesta es incompleta porque pedí me informaran "si ya salió un laudo y de estos juicios, quiero saber en que sentido salió" y solo me contestaron que "el diez de octubre de dos mil catorce se dicto laudo en el juicio laboral de referencia" sin informarme la pregunta que hize de ¿en que sentido salió?" (sic)...", sin embargo, no impugna la totalidad de la respuesta por ende se considera que se le entregó de forma incompleta lo que solicitó.*

Por lo que hace a la fracción IV, el peticionario en sus razones o motivos de inconformidad manifestó entre otros argumentos, lo siguiente:

*"...sin informarme la pregunta que hize de ¿en que sentido salió?..." (sic)*

Luego entonces, a decir de la Recurrente se colige que la información que se le proporcionó, la consideró como desfavorable, actualizándose, en el presente caso, la procedencia del presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, ya que se actualizó el supuesto previsto en la fracción IV del citado precepto legal.

**Cuarto.-** De las consideraciones del **derecho al acceso a la información** y de la **personalidad e interés jurídico**, previo al análisis y resolución del caso, es necesario establecer que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

y Municipios prevé dos figuras en las que se soporta la transparencia como materia, las cuales son:

**A).- El derecho al acceso a la información** es aquel derecho que se le reconoce a cualquier persona por medio del cual puede solicitar o pedir a los Sujetos Obligados previstos en la misma Ley, la información relativa al uso y aplicación de los recursos públicos, que les son otorgados para la consecución de sus objetivos y metas, así como de los demás datos que nazcan del desempeño de las atribuciones que tienen conferidas; derecho que de acuerdo a su naturaleza es irrenunciable, ya que la misma Ley reviste con una categoría superior el acceso a la información

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, como a continuación se cita.

*“Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. (...)"*

Por su parte, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*“Artículo 5.- ...*

*...*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*...*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión*

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*..."*

*(Enfasis añadido).*

Dentro de los principios que la Constitución del Estado Libre y Soberano de México se señala que para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puestas a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1 fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la Constitución Local señalan las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

*"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*..."*

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*..."*

*IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*

*..."*

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera*

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*"Artículo 17.-La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."*

*"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."*

*"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."*

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Por ende para el caso en concreto que nos ocupa, la hoy Recurrente, goza de las prerrogativas inherentes a su persona que el marco jurídico le otorga en materia de acceso a la información pública, y que en particular lo es el derecho a conocer lo que impugnó, siendo esto: *"En la pregunta 2, la respuesta es incompleta porque pedí me informaran "si ya salió un laudo y de estos juicios, quiero saber en que sentido salió" y solo me contestaron que "el diez de octubre de dos mil catorce se dicto laudo en el juicio laboral de referencia" sin informarme la pregunta que hize de ¿en que sentido salió?" (sic)..."*. Es decir, el respeto al derecho de acceso a la información está garantizado desde el momento en que se solicita información que

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

únicamente puede poseer el Sujeto Obligado, (en este caso la Secretaría de Educación), sin que sea necesario algún pronunciamiento que expresamente lo reconozca, por parte del Sujeto Obligado, sino que por el simple hecho de solicitar información pública, este debe garantizar dicho derecho de acceso.

Es por ello que precisamente, para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; por lo que este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

**B).- La consideración de la personalidad e interés jurídico** se encuentra consagrado en el artículo 6, segundo párrafo, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 6o.*

...

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."*

*"Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.*

...

*Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito*

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley."*

En tal sentido este Órgano Garante de la Transparencia estatal, estima que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública, sin la necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico, entendiéndose como **personalidad** la presentación con la que se ostenta un individuo, para en nombre propio poner en movimiento al sujeto obligado mediante la solicitud de información, es decir, para la Ley en cita no es necesario presentar un carácter o particularidad, que contenga características especiales y que de no agotarlas, traería como consecuencia el no tener acceso a la información; la Ley en estudio precisamente no prevé que una persona se ostente con alguna característica en especial para darle trámite a su solicitud, sino que cualquier persona puede hacerlo sin acreditar su personalidad.

Ahora bien, el **interés jurídico**, es aquel que nace a partir del reconocimiento de un derecho que otorga prerrogativas específicas y reconocidas por el Estado, otorgándoles a las personas la facultad de ejercitar dichas prerrogativas si estas se vulneran.

En otras palabras, para que exista interés jurídico es necesario que se vulnere o afecte la esfera jurídica de las personas, causándoles molestia en sus derechos, propiedades o posesiones, es entonces cuando nace el interés jurídico, sólo cuando de forma directa se sufre una afectación a un derecho reconocido.

En este sentido, no es necesario que el hoy recurrente acredite la afectación a sus derechos de acceso a la información o alguna prerrogativa específica para acceder a esta, sino que por el contrario, el Recurrente, tiene una legitimación activa de acceso a la información [en el presente caso: "*En la pregunta 2, la respuesta es incompleta porque pedí me informaran "si ya salió un laudo y de estos juicios, quiero saber en que sentido salió" y solo me contestaron que "el diez de octubre de dos mil catorce se dicto laudo en el juicio laboral de referencia" sin informarme la pregunta que hize de ¿en que sentido salió?" (sic)*], es decir, posee la titularidad del derecho de acceso a la información y asume la figura de actor respecto de la

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

información pública que genera en este caso el Sujeto Obligado, sin que sea necesario acreditar el derecho que le asiste.

**Quinto. Estudio y resolución del asunto.** En primer término es necesario establecer la información que originalmente solicitó **El Recurrente**, la cual se analizará de la siguiente forma:

- 1.- "...Pido me informen si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de México tiene conocimiento de bajo qué puesto actual se encuentran laboralmente los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, y si están a hoy laborando para el gobierno del estado de México en la secretaría de educación y si no es así me informen por qué motivos no laboran a hoy, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México..." (sic)
- 2.- "...Pido informes sobre qué servidores públicos de la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación están litigando directa y concretamente los juicios laborales de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez en la Secretaría del trabajo del estado de México, insistiendo me especifiquen claramente los nombres de los servidores públicos de esa coordinación que firman en esas audiencias..." (sic)
- 3.- "...además si ya salió algún laudo de esos juicios quiero saber en qué sentido salió y si no, quiero saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México..." (sic)
- 4.- "...Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de México tiene algún conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, si es cierto pido se me informe que seguimiento le han dado a dicha carpeta por parte de esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México..." (sic)
- 5.- "...Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación ha enviado algún o algunos informes a la contraloría interna de la misma secretaría y requiero me muestren todos esos informes." (sic)

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

Sin embargo, el hoy Recurrente no impugnó la totalidad de la respuesta del Sujeto Obligado, dentro del acto impugnado y en los motivos o razones de inconformidad, por lo que hace a:

1.- "...Pido me informen si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de México tiene conocimiento de bajo qué puesto actual se encuentran laboralmente los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, y si están a hoy laborando para el gobierno del estado de México en la secretaría de educación y si no es así me informen por que motivos no laboran a hoy, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México..." (sic)

2.- "...Pido informes sobre qué servidor o servidores públicos de la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación están litigando directa y concretamente los juicios laborales de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez en la Secretaría del trabajo del estado de México, insistiendo me especifiquen claramente los nombres de los servidores públicos de esa coordinación que firman en esas audiencias..." (sic)

4.- "...Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación del estado de México tiene algún conocimiento sobre alguna o algunas carpetas penales en contra de maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sanchez, si es cierto pido se me informe que seguimiento le han dado a dicha carpeta por parte de esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México..." (sic)

5.- "...Pido saber si la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación ha enviado algún o algunos informes a la contraloría interna de la misma secretaría y requiero me muestren todos esos informes." (sic)

En tal virtud, por cuanto hace a los rubros no combatidos, queda firme la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

*"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto impugnado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

*"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Una vez precisado lo anterior, este cuerpo colegiado procede a realizar el estudio de la naturaleza de la información que el particular si impugnó, así como la información que remitió el Sujeto Obligado en su informe de justificación, vía el sistema electrónico denominado "SAIMEX", a efecto de determinar si ésta se apegó al derecho del libre acceso a la información pública y a lo que en especificó requirió para así estar en

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

circunstancias de determinar lo que en derecho procede, luego entonces tenemos que como acto impugnado el ciudadano manifestó:

*"En la pregunta 2, la respuesta es incompleta porque pedí me informaran "si ya salió un laudo y de estos juicios, quiero saber en que sentido salió" y solo me contestaron que "el diez de octubre de dos mil catorce se dicto laudo en el juicio laboral de referencia" sin informarme la pregunta que hize de ;en que sentido salió?..." (sic)*

Como podemos apreciar es un punto en concreto el que impugna, siendo: "...quiero saber en que sentido salió...", refiriéndose al laudo de fecha diez de octubre de dos mil catorce.

Por cuanto hace a este punto de controversia, cabe destacar que el Sujeto Obligado, previa recepción del informe del sujeto habilitado, le informó originalmente a la hoy Recurrente lo siguiente:

2.- Pido informes sobre qué servidores o servidores públicos de la coordinación jurídica y de legislación de la secretaría de educación están litigando directa y concretamente los juicios laborales de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sánchez en la Secretaría del trabajo del estado de México, insistiendo me especifiquen claramente los nombres de los servidores públicos de esa coordinación que firman en esas

(SO) 2008

Los Servidores Públicos de la Coordinación Jurídica y de Legislación que están litigando directa y concretamente el juicio laboral de los maestros Francisco García Pichardo y Armando Estrada Sánchez en la Secretaría del trabajo del Estado de México, son los licenciados Juan Bernal Gómez, Facundo Flores Barrios, Jesús Juárez González, Marco Antonio Carbajal Piña y Ulises Valdez Ruiz

audiencias, además si ya salió algún laudo de esos juicios quiero saber en qué sentido salió y si no, quiero saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México.

El diez de octubre del dos mil catorce se dictó laudo en el juicio laboral de referencia.

El diecinueve de noviembre del dos mil catorce, se emplazó a la Secretaría de Educación como tercero interesado en el juicio de amparo directo promovido por los profesores en contra de dicho laudo.

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

Contestación que se encuentra inserta en su totalidad en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Respuesta de la cual se aprecia que el Sujeto Obligado no omite informar a la hoy Recurrente, sino que literalmente manifiesta: *"El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se emplazó a la secretaría de Educación como tercero interesado en el juicio de amparo directo promovido por los profesores en contra de dicho laudo."*, de lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado no negó la información, sino que informó el estado en el que se encuentra el laudo del diez de octubre de dos mil catorce, siendo en específico que se encuentra en Amparo Directo, es decir, aún no ha causado estado el asunto en comento y es susceptible de ser modificado.

Es de destacar que en el Informe Justificado, inserto en su totalidad en el Resultando Cuarto de la presente resolución, el Sujeto Obligado manifestó:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

CINCO.- Al respecto es importante señalar que en virtud de que se encuentra en trámite el juicio de amparo indirecto, aún no queda firme resolución alguna al respecto, ya que eventualmente, la determinación del amparo puede modificar el sentido actual del laudo dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, motivo por el cual se le informó al hoy requirente lo que demandaba conocer:

PREGUNTA:

*"...además si ya salió algún laudo de esos juicios quiero saber en qué sentido salió y si no, quiero saber en qué procedimiento están dichos juicios, de acuerdo a la información que hay en esa coordinación, de acuerdo al artículo 21 fracción I del reglamento interior de la secretaría de educación del estado de México..."*

RESPUESTA:

*"El diez de octubre del dos mil catorce se dictó laudo en el juicio laboral de referencia.*

*"El diecinueve de noviembre del dos mil catorce, se emplazó a la Secretaría de Educación como tercero interesado en el juicio de amparo directo promovido por los profesores en contra de dicho laudo".*

Bajo este orden de ideas nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta esta dependencia, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se le dio puntual respuesta en tiempo y forma al hoy requirente.

SEIS.- No se entregó información incompleta o que no correspondiera a su solicitud.



En tales consideraciones, ante lo inoperante e infundado de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, lo procedente es confirmar la respuesta, respecto de la solicitud número 00265/SE/IP/2014, y por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E:**

**Primero.** SE CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del considerando **Quinto** de esta resolución ya que resultan inoperantes e infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el **Recurrente**.

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

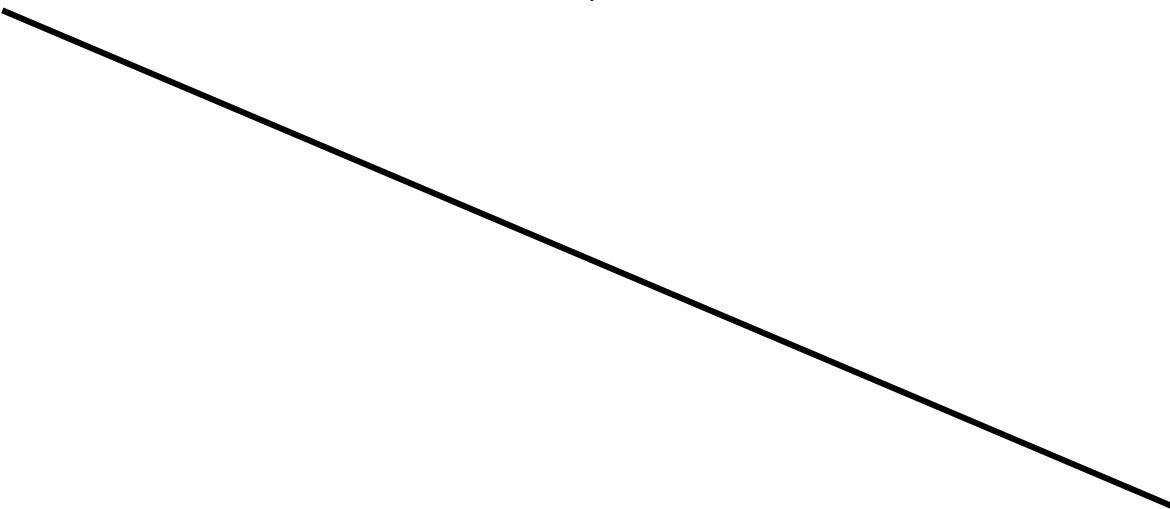
**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

**Segundo.** Se dejan a salvo los derechos de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para que presente nuevamente su solicitud de acceso a la información.

**Tercero.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**Cuarto.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



**Recurso de Revisión:** 02070/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación.

**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidente

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución del veinte de enero de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 02070/SE/IP/RR/2014.

ROA